



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

RESOLUCIÓN No.PSATR16-029
(Febrero 03 de 2016)

“Por la cual se resuelve los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación interpuestos por el señor Javier Eduardo Vásquez Bonilla contra la Resolución No.00264 del 11 de Noviembre de 2015”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de la Sala Administrativa del 03 de Febrero de 2016, y

CONSIDERANDO

Que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo Numero PSAA13-10001 del 07 Octubre de 2013, estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, a través del Acuerdo número PSATR13-071 del 28 de Noviembre de 2013, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Administrativo del Tolima.

Que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resolución número PSATR14-064 de 27 de Marzo de 2014 y otras que la adicionan, modifican y aclaran, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria.

Que los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

Que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resolución PSATR14-0255 del 30 de diciembre de 2014, publicó los resultados de las pruebas antes mencionadas.

Que el 21 de Enero de 2015 mediante resolución No. PSATR15-0006 se excluye a una participante del Concurso de Méritos.

Que mediante Resoluciones No. PSATR15-0044 y PSATR15-0049 del 26 de marzo de 2015, se resuelven los recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución PSATR14-00255 de Diciembre 30 de 2014 y se conceden los de Apelación.

Que el 15 de Abril de 2015 mediante Resolución No. PSATR15-060 se resuelve el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación interpuesto por el señor Pedro Alejandro Sabogal Leal contra la Resolución No. 255 del 30 de Diciembre de 2014.

Que mediante Resolución No. CJRES 15-277 del 05 de octubre de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura resolvió los recursos de apelación



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

Hoja No.2. Continuación Resolución No. PSATR16-029 del 3 de febrero de 2016.

interpuestos en contra de la Resolución No. PSATR14-00255 del 30 de diciembre de 2014, a través de la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y en el Distrito Judicial Administrativo del Tolima, convocado mediante Acuerdo No. PSATA13-071 del 28 de noviembre de 2013.

Que esta Sala mediante Resolución No. PSATR15-00264 del 11 de Noviembre de 2015, publico el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso adelantado para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, convocado mediante Acuerdo No. 071 de 2013.

Que en la Resolución antes citada, se notificó mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles en la Secretaria de esta Sala, y a título informativo a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link Consejo Seccional del Tolima/Concurso/Convocatoria No.3/Etapa Clasificatoria y Registro de Elegibles, desde el 12 de Noviembre de 2015 al 19 de Noviembre de 2015, inclusive, corriendo el término de diez (10) días hábiles, a partir del 20 de Noviembre de 2015, para la presentación de los recursos de reposición y/o apelación en sede administrativa contra la Resolución No. PSATR15-00264 del 11 de Noviembre de 2015, término que venció el día 3 de diciembre de 2015, inclusive.

HECHOS

El señor **JAVIER EDUARDO VÁSQUEZ BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.395.278 expedida en Ibagué - Tolima, mediante escrito de fecha 27 de noviembre de 2015, recibido en esta Sala el 02 de diciembre de 2015, y dentro del término legal, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el puntaje asignado al factor de Experiencia Adicional y Capacitación que le fue asignado en el Registro Seccional de Elegibles, en el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes, publicado por esta Sala mediante Resolución PSATA15-00264 del 11 de noviembre de 2015.

El recurrente sustenta su inconformidad bajo los argumentos que se relacionan a continuación:

1.- Que al hacer la revisión respecto de los puntajes obtenidos en la Resolución PSATR15-00264, objeto del presente recurso se tiene: Puntaje obtenido por capacitación cero (0) y experiencia y docencia veintinueve puntos ochenta y tres (29,83) tiempo equivalente a 1 año, 5 meses y 27 días de experiencia laboral.

2.- Que teniendo en cuenta los requisitos mínimos para optar al cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes, corresponden los siguientes: "*Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o **haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.***" (Resaltado fuera de texto).

3. Por lo tanto, los dos años de estudios superiores requeridos se cubren con el Certificado de Estudio de INGENIERIA ELECTRONICA expedido por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MANIZALES, periodo de tiempo comprendido entre el primer semestre d 1999 y el segundo semestre de 2011. Es decir, tres (3) años, esto



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

Hoja No.3. Continuación Resolución No. PSATR16-029 del 3 de febrero de 2016.

quiere decir, que no se tuvo en cuenta para el puntaje de capacitación el Título de Tecnólogo en Administración Judicial de la Universidad de Calda (Educación Formal).

4. Que los 4 años de experiencia se sustentaron en parte, con los certificados laborales de la misma universidad. El primero expedido el 25 de agosto de 2006, que certifica desde el 17 de agosto de 2000 (**4 meses**) y desde el 13 de marzo al 22 de junio de 2001 (**3 meses y 9 días**). El segundo certifica los siguientes periodos: Del 10 de septiembre al 9 de diciembre de 2001 (**3 meses**); del 1 de abril al 30 de junio de 2002 (**3 meses**); del 7 al 22 de marzo de 2002 (**15 días**); del 15 de julio al 14 de agosto 2002 (**1 mes**); del 26 de agosto al 14 de noviembre de 2002 (2 meses y 12 días) para un total de diecisiete (17) meses y (6) días, **o un (1) año cinco (5) meses y seis (6) días**.

5. Que el tiempo se alcanza con el Certificado Laboral expedido por el Jefe del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Manizales-Caldas, el cual refiere: Asistente Judicial 06 desde el 14 de marzo de 2007 al 6 de junio de 2007 (2 meses y 8 días). A partir del 1 de junio de 2009 al 10 de diciembre de 2013 (Fecha de expedición del certificado) se alcanza un tiempo de **4 años, 6 meses y 9 días**. Total acreditado con en este certificado 4 años, 8 meses y 17 días. Por lo antes señalado, es necesario que se tenga en cuenta lo estipulado en el art. 161 de la ley 270 de 1996: "...PARAGRAFO 1º. Cuando se trate de acceder a los cargos de empleados de carrera por ascenso dentro de cada uno de los niveles establecidos en este artículo, la experiencia judicial adquirida en el cargo inmediatamente anterior se **computará doblemente**. Este cómputo no tendrá efectos salariales".

DECISIÓN

Sea lo primero aclarar, que el acto administrativo recurrido, invoca las normas bajo las cuales se expide, como son los artículos 101, 164 y 165 de la Ley de 270 de 1996, que sirvieron de soporte y fundamentación de la decisión administrativa adoptada, y también se encuentra respaldado por el artículo 256-1 de la Constitución Política y 160 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Vale decir, que este concurso de méritos se realiza con el único objetivo de integrar a los cargos, personal idóneo, garantizando los principios constitucionales de igualdad entre otros, por lo tanto las condiciones fueron explícitas desde el principio de la convocatoria, y quienes a esta se acogieron, aceptaron los términos de la misma, razón por la cual, las situaciones personales de los convocados, deben ponderarse con las reglas fijadas y aceptadas que enmarcan el proceso del concurso.

En consecuencia el concurso de méritos adelantado por esta seccional según convocatoria No.3 del 28 de noviembre de 2013, regulada por el acuerdo No. PSATA13-071 de 2013, es un procedimiento reglado que rige la convocatoria.

Ahora bien, frente al puntaje asignado a los factores cuestionados (Experiencia Adicional y Capacitación) que hacen parte de la etapa clasificatoria, al revisar el contenido de la Resolución PSATR15-00264 de Noviembre 11 de 2015 del Registro Seccional de Elegibles, se observa que el señor **JAVIER EDUARDO VÁSQUEZ BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.395.278 expedida en Ibagué - Tolima, le fue asignado el puntaje de 29,83 puntos en Experiencia Adicional y "0" puntos en capacitación como se advierte en el siguiente cuadro:



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

Hoja No.4. Continuación Resolución No. PSATR16-029 del 3 de febrero de 2016.

Cargo	Grado	Puntaje Prueba de Conocimientos	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	486,45	158,50	29,83	0	0	674,78

Y como requisitos mínimos requeridos para el cargo de aspiración fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2 del artículo 2º del Acuerdo No. PSATA13-071 de 28 de noviembre de 2013:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada..

Por lo tanto, este requisito será evaluado de acuerdo con lo establecido en el literal c) del numeral 5.2.1 del artículo segundo del Acuerdo No. PSATA13-071 de 28 de noviembre de 2013, de la siguiente manera:

"(...) La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Así las cosas, al revisar la documentación aportada por el recurrente se encontró, que dentro del término establecido en el Acuerdo fueron aportados los siguientes documentos:

ENTIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL DIAS
Rama Judicial – Seccional Manizales – Juzgado 10 Civil Municipal - Citador	14/03/2007	06/05/2007	52
Rama Judicial – Seccional Manizales – Centro de Servicios Administrativos Juzgado Ejecución de Penas - Citador	01/06/2009	02/05/2010	331
Rama Judicial – Seccional Manizales – Centro de Servicios Administrativos Juzgado Ejecución de Penas - Escribiente	03/05/2010	15/10/2010	162
Rama Judicial – Seccional Manizales – Centro de Servicios Administrativos Juzgado Ejecución de Penas - Citador	16/10/2010	31/01/2012	825
Rama Judicial – Seccional Manizales – Juzgado 2 Civil del Circuito - Escribiente	01/02/2012	30/06/2012	149
Rama Judicial – Seccional Manizales – Centro de Servicios Administrativos Juzgado Ejecución de Penas - Citador	01/07/2012	30/09/2012	89
Rama Judicial – Seccional Manizales – Centro de Servicios Administrativos Juzgado Ejecución de Penas - Escribiente	01/10/2012	31/10/2012	30
Rama Judicial – Seccional Manizales – Centro de Servicios Administrativos Juzgado Ejecución de Penas - Escribiente	01/11/2012	31/03/2013	510
Rama Judicial – Seccional Manizales – Centro de Servicios Administrativos Juzgado Ejecución de Penas - Citador	08/01/2013	30/04/2013	22
Rama Judicial – Seccional Manizales – Centro de Servicios Administrativos Juzgado Ejecución de Penas - Escribiente	01/05/2013	10/12/2013	219
Universidad Nacional Sede Manizales – Unidad de Servicios de Salud	10/09/2001	09/12/2001	119
	01/04/2002	30/06/2002	89
	07/03/2002	22/03/2002	15
	15/07/2002	14/08/2002	29
	26/08/2002	14/11/2002	78
Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales - Auxiliar	17/08/2000	15/12/2000	118
	13/03/2001	22/06/2001	99
Total			2936



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

Hoja No.5. Continuación Resolución No. PSATR16-029 del 3 de febrero de 2016.

En este orden de ideas, para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes, el requisito mínimo de experiencia corresponde a cuatro (4) años, el cual equivale a 1440 días, por lo tanto, de 2936 días acreditados menos 1440, arroja como experiencia adicional 1496 días, lo que equivale a $(1496*20)/360=$ **83,11** puntos.

En cuanto al factor Capacitación se tiene, que según lo establecido en el literal d) del numeral 5.2.1 del artículo segundo del Acuerdo No. PSATA13-071 de 28 de noviembre de 2013, en la calificación de dicho factor en el nivel auxiliar y operativo se tendrían en cuenta:

Nivel del Cargo Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomas (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo - Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

(...) "Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos"...

De este modo, al revisar la documentación aportada por el recurrente se encontró, que la certificación expedida por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad Nacional de Colombia, especifica, que el señor JAVIER EDUARDO VASQUEZ BONILLA, estuvo matriculado en esa facultad, y de conformidad con los requisitos específicos para el cargo de Escribiente del Juzgado de Circuito y/o Equivalentes, tiene que haber **aprobado** 2 años de estudios superiores, es decir, se debe aclarar al recurrente, que una cosa es haber estado matriculado, y otra muy distinta, haber cursado y aprobado dos (2) años de experiencia, situación que no se desprende del documento allegado. Por esta razón no se estuvo en cuenta este documento para dar puntaje en el factor capacitación, si no únicamente la certificación de Tecnología en Administración Judicial, como requisito mínimo para poder ser admitido.

Con fundamento en lo anterior, esta Sala advierte:

1.- Que al realizar el cómputo de los tiempos de servicios como experiencia adicional no fueron valoradas en su totalidad algunas certificaciones, a las que se le asignará un puntaje de 53,28 de más.

En consecuencia, se dispone reponer parcialmente la decisión contenida en la Resolución No. PSAA15-0264 de 2015, y asignar un puntaje adicional de 53,28 puntos más al factor



Rama Judicial del Poder Público.
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

Hoja No.6. Continuación Resolución No. PSATR16-029 del 3 de febrero de 2016.

Experiencia y Docencia, el que pasará de 29,83 a 83,11 puntos. Contrario sensu en el factor capacitación no hay lugar a reponer la decisión.

2.- Respecto a la aplicación del parágrafo 1º del art. 161 de la ley 270 de 1996, no tiene cabida en el presente caso, en razón al Acuerdo No. PSAA06-3584 de 2006, por el cual se modifica el Acuerdo No. 349 de 1998 para la aplicación del parágrafo primero de la presente ley, donde reza: "(...) aplicará cuando se trate de acceder a cargos de empleados de carrera por ascenso dentro del mismo nivel ocupacional", actualmente el recurrente se encuentra como citador grado 3 (Nivel Operativo) en propiedad y aspira al cargo de Escribiente de Centros u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes (Nivel Auxiliar), de conformidad al Acuerdo No. PSAA13-10039 de 2013.

Bajo este contexto se concederá el Recurso de Apelación interpuesto por el aquí recurrente de manera subsidiaria para ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura- Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: REPONER el puntaje asignado en el factor Experiencia y Docencia, contenido en la Resolución Número PSATR15-00264 de 11 de Noviembre de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, y no reponer en el factor capacitación, en consecuencia la calificación obtenida por el señor Javier Eduardo Vásquez Bonilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.395.278 expedida en Ibagué, quedara así:

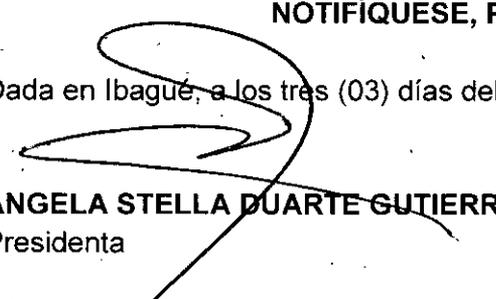
Cargo	Grado	Puntaje Prueba de Conocimientos	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	486,45	158,50	83,11	0	0	728,06

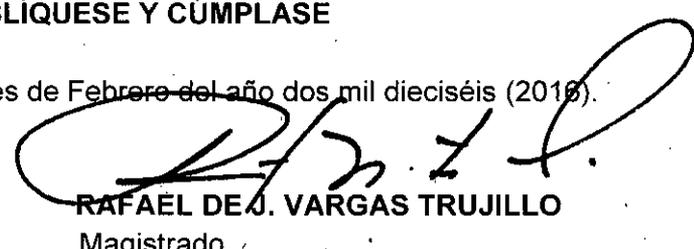
ARTÍCULO 2º: CONCEDER el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria para ante la Sala Administrativa Superior- Unidad de Carrera Judicial, para el efecto, remítase copia del presente acto administrativo y del recurso presentado por el señor Richard Silva Ortiz identificado con cédula de ciudadanía No. 93.407.495 expedida en Ibagué – Tolima.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta Resolución de la misma forma que fue notificado el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, a los tres (03) días del mes de Febrero del año dos mil dieciséis (2016).


ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ
Presidenta


RAFAEL DE J. VARGAS TRUJILLO
Magistrado

ASDG/fdma